



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 016-2025-MINEM/DGH

Lima, 15 de enero de 2025

VISTO el expediente N° 3897404 presentado por la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante el cual solicita la autorización para la quema de gas natural, por un volumen máximo estimado de 374.0 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF), en el periodo comprendido del 01 de febrero del 2025 al 31 de enero de 2026, a fin de realizar actividades de mantenimiento preventivos y correctivos de sus unidades motocompresoras ubicadas en la Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, es la operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias;

Que, a través del expediente N° 3897404 la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, solicita la autorización para la quema de gas natural, por un volumen máximo estimado de 374.0 MMSCF, en el periodo comprendido del 01 de febrero del 2025 al 31 de enero de 2026, para de realizar actividades de mantenimiento preventivos y correctivos de sus unidades motocompresoras ubicadas en la Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del gas natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que la quema de hidrocarburos se rige por lo aprobado a través de decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del gas natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el venteo de gas natural;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 004-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos han emitido opinión favorable a la solicitud presentada por la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, para la quema de gas natural, por un volumen máximo estimado de 374.0 MMSCF, en el periodo del 01 de febrero del 2025 al 31 de enero de 2026, a fin de realizar actividades de mantenimiento preventivos y correctivos de sus unidades motocompresoras ubicadas en la Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII;

Que, la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ ha cumplido con presentar los requisitos señalados para el procedimiento administrativo con código AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; así como lo señalado en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y disposiciones establecidas en los artículos 234 y 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 004-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la quema de gas natural solicitada por la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, en el Lote XIII, por un volumen máximo estimado en 374.0 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF), en el periodo del 01 de febrero del 2025 al 31 de enero de 2026, a



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 016-2025-MINEM/DGH

fin de realizar actividades de mantenimiento preventivos y correctivos de sus unidades motocompresoras, ubicadas en la Estación de Compresores EC-01, conforme se detalla a continuación:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL EN ESTACIÓN DE COMPRESORES EC-01 DEL LOTE XIII

TIPO DE MANTENIMIENTO	UNIDAD	INICIO	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	Ene-26	Total (MMSCF)
PREVENTIVOS	MOTOCOMPRESORES	1/02/2025	42	40	17.2	17.2	41	42	27.2	15.2	17.2	17.2	25.2	27.2	328.6
CORRECTIVO	MOTOCOMPRESORES	1/02/2025	3.2	5.2	3.2	3.2	4.2	3.2	3.2	5.2	3.2	3.2	5.2	3.2	45.4
			45.2	45.2	20.4	20.4	45.2	45.2	30.4	20.4	20.4	20.4	30.4	30.4	374

Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (expediente N° 3897404)

MMSCF: Millones de Pies Cúbicos

Artículo 2.- La empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de gas natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de gas natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 004-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a la DGAAH, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Visado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2025/01/15 18:06:41-0500

Visado digitalmente por AGURTO SALDANA Jose Alberto FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2025/01/15 17:43:14-0500

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA Jorge William FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2025/01/15 18:40:22-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2025/01/15 17:38:43-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 004-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A: Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

De: Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto: Solicitud de autorización para la quema de gas natural en el Lote XIII

Referencia: Carta N° OLY-LEG-XIII/007-2025 (expediente N° 3897404)

Fecha: San Borja, 15 de enero de 2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, OLYMPIC), mediante la cual requiere autorización para la quema de gas natural, por un volumen máximo estimado de 374.0 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF), en el periodo comprendido del 01 de febrero del 2025 al 31 de enero de 2026, a fin de poder realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a sus unidades motocompresoras, ubicadas en la Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII.

Al respecto, se señala lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. La empresa OLYMPIC es la operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado por Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias.
- 1.2. A través de la Carta N° OLY-LEG-XIII/007-2025 (expediente N° 3897404), ingresada el 10 de enero del 2025, la empresa OLYMPIC solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la autorización para la quema de gas natural a fin de ejecutar el programa anual de mantenimiento de sus unidades motocompresoras, ubicadas en la Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).





- 2.3. Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4. Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM, y sus modificatorias.
- 2.5. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y sus modificatorias.
- 2.6. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, el TUPA del MINEM).
- 2.7. Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3. **ANÁLISIS:**

Respecto a las competencias de la DGH:

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos¹ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el gas natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la quema de gas natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de

¹ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

hidrocarburos, promover las actividades de exploración y explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural:

- 3.6 Sobre el particular, el artículo 244 del reglamento de exploración y explotación establece, entre otros aspectos, que el gas natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del área de contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los Programas de Quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los Programas de Quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de Gas Natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos Programas una vez aprobados serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y/o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.
- 3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Pago por derecho de trámite, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa OLYMPIC:

- 3.10 Sobre el particular, la empresa OLYMPIC, a efectos de obtener la autorización para la quema de gas natural ha presentado la siguiente información:
1. Formato de solicitud, consignando datos de la empresa OLYMPIC.



2. Justificación Técnica de la solicitud, incluyendo el programa de quemado y volúmenes estimados a quemar.
 3. Comprobante de Pago N° 45300040, por concepto de derecho de trámite.
- 3.11 De lo expuesto en el párrafo precedente, se verifica que la empresa OLYMPIC ha cumplido con presentar a la DGH los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo con código AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 del TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa OLYMPIC:

- 3.12 La empresa OLYMPIC señala que cuenta con una planta de compresión denominada EC-01, donde se recolecta el gas asociado producido en los pozos del Lote XIII Sección A; asimismo, que en la EC-01 recolecta, comprime, seca y recomprime el gas natural asociado para ser utilizado como fuente de energía para el mecanismo de levantamiento artificial “Gas Lift”.
- 3.13 Del mismo modo, la referida empresa indica que el 51.8% de los pozos tienen el sistema de levantamiento artificial por “Gas lift”, por lo cual el manejo del gas es importante para la operación del campo, y que el 1.7% es utilizada como combustible en el 100% de motores a combustión en el campo.
- 3.14 Al respecto, la empresa OLYMPIC menciona que el sistema de recolección y compresión de gas natural utiliza equipos de combustión que obedecen a un plan estricto de mantenimiento preventivo y predictivo; además, que la ejecución de los mantenimientos predictivos, preventivos e incluso los mantenimientos correctivos y de oportunidad, involucran sacar fuera de servicio las unidades motocompresoras.
- 3.15 A su vez, dicha empresa añade que para el año 2025 tiene previsto realizar el mantenimiento tipo TOP END al motocompresor reciprocante compuesto de un Motor CAT G3516TA de 1300 HP (unidad LP-1623) y un compresor Gemini F504 (unidad LP-1623); así también, que realizará los mantenimientos preventivos anuales, de 8000 horas, al motor y el compresor de las unidades HP-412444, HP-412445, HP4220 y HP-70233; motivo por el cual se ve un incremento en el volumen de quema en los meses correspondientes a cada intervención por mantenimiento anual y TOP END.
- 3.16 Además, sobre el procedimiento de quema de gas natural, la empresa OLYMPIC indica que la quema de gas se inicia encendiendo el piloto desde el tablero de control mediante un pulsador, con este comando remoto se podrá dar inicio al sistema de encendido eléctrico; asimismo, que una vez encendido el piloto, se procede a realizar la parada de la unidad de compresión, programada para mantenimiento; es decir, que el excedente de gas que no se puede procesar es dirigida al quemador (ya con el piloto encendido) mediante una válvula reguladora de presión la cual gradúa dicho volumen excedente.
- 3.17 Al respecto, dicha empresa indica que para evitar la presurización de la planta de compresores, se activa el mecanismo de alivio de sobrepresión diseñado según la ingeniería

de alivio y venteo, para lo cual se abren las válvulas de drenaje (BDV) y permiten que el gas excedente continúe hacia el quemador (gas flare) donde se realiza la quema de gas.

Esquema de facilidades de quema de gas en Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII



Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (expediente N° 3897404)

- 3.18 Asimismo, la empresa OLYMPIC detalla las características del quemador, que será usado en el procedimiento de quema, cuya posición georreferenciada del quemador es 4°55'04"S 81°07'46"W, el cual se encuentra a una distancia de 275 metros de la Estación de Compresión EC01.

Especificaciones técnicas del quemador

DIMENSIONAMIENTO FLA-60

Altura: 12 metros incluyendo el quemador

Diámetro pipeline: 10", arrestallamas de 8", conexión a quemador 6"

Distancia desde EC01 a quemador (Flare): 275 metros

Cond. del Gas a la descarga del flare o chimenea

presión en base flare: 3 psig

Temperatura: 110 °F

Qg: 30000000 (SCFD)

Presión salida flare: 0 psig

MWgas: 19,62 (lb/lb-mol)

Mach en el tip: 0,5

K (cp/cv): 1,741

Factor de compresibilidad del gas: Z 0,99623

Poder calorífico Bruto, BTU/Pies3: 1134,35

Emisividad: E 0,3



Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (expediente N° 3897404)

Respecto al volumen estimado de gas natural a quemar

- 3.19 En esa línea, la empresa OLYMPIC manifiesta que dispone de un quemador o flare para el alivio de presión de la Estación de Compresores EC-01, por lo que solicita a la DGH le conceda la autorización para la quema de gas natural de un volumen máximo estimado en 374.0 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF), según el siguiente detalle:

Descripción	Unidades	01 febrero 2025 al 31 enero 2026 (MMSCF)
Mantenimiento Preventivos Programados	HP-412444	374.0
	HP-412445	
	HP-4220	
	HP-70233	
	LP-1623	
Mantenimientos Correctivos Posibles		

Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (expediente N° 3897404)

MMSCF: Millones de Pies Cúbicos

- 3.20 Asimismo, la referida empresa presenta el Programa de Quemado de Gas Natural, siguiendo el cronograma de actividades de mantenimiento de sus compresores ubicados en la Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa de Quemado de Gas Natural en Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII

TIPO DE MANTENIMIENTO	UNIDAD	INICIO	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	Ene-26	Total (MMSCF)
PREVENTIVOS	MOTOCOMPRESORES	1/02/2025	42	40	17.2	17.2	41	42	27.2	15.2	17.2	17.2	25.2	27.2	328.6
CORRECTIVO	MOTOCOMPRESORES	1/02/2025	3.2	5.2	3.2	3.2	4.2	3.2	3.2	5.2	3.2	3.2	5.2	3.2	45.4
			45.2	45.2	20.4	20.4	45.2	45.2	30.4	20.4	20.4	20.4	30.4	30.4	374

Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (expediente N° 3897404)

MMSCF: Millones de Pies Cúbicos

- 3.21 Finalmente, de lo expuesto se advierte que la empresa OLYMPIC prevé quemar un volumen máximo estimado de 374.0 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF) de gas natural, durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2025 al 31 de enero de 2026.

Respecto a la justificación de la quema de gas natural:

- 3.22 Sobre el particular, corresponde señalar que la solicitud de empresa OLYMPIC se sustenta en la imposibilidad de utilizar el gas natural en las operaciones del Lote XIII, según los siguientes aspectos:

✓ Comercialización:

El gas del lote XIII-A es gas asociado de la producción de petróleo y tiene una fuerte declinación. El volumen solicitado para quema no es constante según los meses en los que se ha programado los mantenimientos mayores de los compresores. Para realizar la comercialización de gas natural, es necesario la obtención de permisos, facilidades

de venta, fiscalización y transporte de gas natural, las cuales no existen en el Lote XIII-A.

Por tal motivo, no existe un cliente de gas natural que pueda consumir el volumen excedente de la planta de compresión. Al no tener cliente para este volumen, la comercialización del gas natural no es posible.

✓ Reinyección de gas natural:

La empresa OLYMPIC realizó el proyecto piloto de inyección de gas cíclica (Huff & Puff); sin embargo, los pozos seleccionados alcanzaron la presión de inyección rápidamente, evitando la continuidad del proyecto de reinyección de gas. Es decir, los pozos seleccionados para este proyecto no admiten el gas natural para ser reinyectado, tal como indica el artículo 44 del TUO de la LOH.

- 3.23 Finalmente, conforme a lo expuesto precedentemente, se advierte la imposibilidad de que el gas natural pueda ser utilizado, reinyectado o comercializado por la empresa OLYPMIC, en consecuencia la quema de gas natural es la única alternativa viable, razón por la cual, en base a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la LOH, resulta procedente la quema de gas natural durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2025 al 31 de enero de 2026.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. La solicitud de autorización para la quema de gas natural, presentada por la empresa OLYMPIC cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento administrativo con código AH03 del TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2. Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la solicitud de autorización para la quema de gas natural, a favor de la empresa OLYMPIC, a realizarse durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero del 2025 al 31 de enero de 2026, por un volumen máximo estimado en 374.0 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF), a fin de ejecutar el programa de mantenimiento de los motocompresores ubicados en la Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la DGH emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por AGURTO SALDAÑA
Jose Alberto FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/15 17:31:31-0500

Ing. Alberto Agurto Saldaña
Especialista III
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/15 18:06:01-0500

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/15 17:29:45-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

